

a la necesidad de dar solución a la mayor brevedad a la situación actual del tráfico vial de la zona que dificulta gravemente su fluidez circulatoria y resulta vital, por otra parte, en cuanto al acceso del tráfico rodado desde el exterior de la ciudad al lugar donde está ubicado el estadio de fútbol de «El Molinón», circunstancia que se destaca en la memoria anexa al expediente y en razón a ser la ciudad sede del campeonato mundial de fútbol de mil novecientos ochenta y dos.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los bienes afectados por las obras de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) las fincas concretadas e individualizadas en la relación de bienes, obrante en el expediente administrativo instruido al efecto, y necesarias para la ejecución de las obras de la ordenación de la zona de entronque de la calle Miguel Primo de Rivera y avenidas de Calvo Sotelo y Hermanos Felgueroso, en dicha ciudad.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTÍN VILLA

21419 REAL DECRETO 2150/1981, de 22 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad para la «Recogida y tratamiento de basuras y parque móvil de vehículos de representación y de servicios», formada por los Ayuntamientos de Fresnedillas de la Oliva, Colmenar de Arroyo y Navalagamella, de la provincia de Madrid.

Los Ayuntamientos de Fresnedillas de la Oliva, Colmenar de Arroyo y Navalagamella, de la provincia de Madrid, adoptaron acuerdos con el quórum legal de constituir una Mancomunidad para la «Recogida y tratamiento de basuras y parque móvil de vehículos de representación y de servicios», que se realizará en cuanto a la gestión económica de los servicios de la Mancomunidad con un presupuesto especial ordinario formado por los Ayuntamientos citados y como ingresos extraordinarios se constituirá con las subvenciones o auxilios que se obtengan del Estado o de otras Corporaciones públicas.

Los Ayuntamientos interesados, en sesiones celebradas al efecto y con quórum legal, aprobaron el Estatuto correspondiente sin que se produjera reclamación en el período de información pública.

La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales acordó informar favorablemente el expediente de la repetida Mancomunidad.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el Real Decreto número tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la capitalidad será en el municipio de Fresnedillas de la Oliva.

No existen reparos formales que oponer a la tramitación del expediente, al haber sido atendidos los preceptos aplicables al caso. Por otra parte, es de destacar que se trata de servicios y fines propios de la competencia municipal y que han de valorarse siempre positivamente las normas de asociación municipal, como la presente, para que la cooperación redunde en una prestación más eficiente del servicio público, a un mejor reparto de su onerosidad y a una simplificación de organización.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad para la recogida y tratamiento de basuras y parque móvil de vehículos de representación y servicios, formada por los Ayuntamientos de Fresnedillas de la Oliva, Colmenar de Arroyo y Navalagamella, de la provincia de Madrid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTÍN VILLA

21420 REAL DECRETO 2151/1981, de 5 de junio, por el que se aprueba la constitución de Mancomunidad entre los municipios de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo (Cáceres) para abastecimiento de aguas y pequeños regadíos.

Los Ayuntamientos de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo, de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos con el quórum legal, de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la explotación del servicio de abastecimiento de aguas y pequeños regadíos, con los recursos económicos que estarán integrados por las subvenciones o auxilios que se obtengan del Estado, de otras Corporaciones públicas o de particulares y las aportaciones anuales de los municipios respectivos con cargo al presupuesto ordinario.

Los Ayuntamientos interesados en sesiones celebradas al efecto, y con quórum legal aprobaron el proyecto de Estatutos que ha de regir la citada Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública.

La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales acordó informar favorablemente el expediente de la referida Mancomunidad.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, texto articulado parcial de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de seis de octubre de mil novecientos setenta y siete y los Estatutos formados para su régimen establecen que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Talaván, y excepcionalmente en cualquiera de los otros dos pueblos agrupados, y recogen asimismo cuantas otras previsiones exigen el artículo quince, dos, del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos, orgánico, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna ni en razones de interés público que impidan su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Estatutos y la constitución de la Mancomunidad entre los Municipios de Talaván, Hinojal y Santiago del Campo (Cáceres), para abastecimiento de aguas y pequeños regadíos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración
Territorial,
RODOLFO MARTÍN VILLA